

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202300143-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
PARTE DEMANDADA	LUIS EMILIO SARMIENTO PEÑA.
INICIADO	20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS EMILIO SARMIENTO PEÑA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS EMILIO SARMIENTO PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.405.128, por las siguientes cifras:

- 1.** Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$418.497,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiséis (26) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.** Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$740,245,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintisiete (27) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).
 - 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
 - 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$755,050,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiocho (28) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$770,151,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintinueve (29) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
 - 4.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
5. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$785,554,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. treinta (30) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
 - 5.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).
 - 5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$801,265,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y uno (31) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
 - 6.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

- 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$817,290,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y dos (32) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$833,636,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y tres (33) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 9.** Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$850,309,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y cuatro (34) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).
- 9.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).
- 9.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 10.** Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$867,315,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y cinco (35) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

10.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$884,689,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y seis (36) del capital contenido en el pagaré No. 2206097, pago que se encuentra vencido desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

11.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinte (20) de noviembre e del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

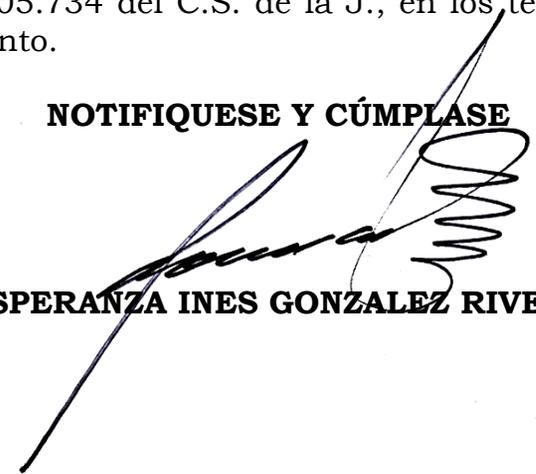
SEGUNDO: NOTIFIQUESE al(a) demandado(a), **LUIS EMILIO SARMIENTO PEÑA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifiquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado, de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12° del C.G.P.; así como también ADVERTIR que los títulos valores no podrán ser puestos en circulación ni ser presentados para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior, diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el titulo valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante al (a) abogado(a) **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía número 63.436.607 expedida en Vélez, Santander, y T.P. No. 105.734 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

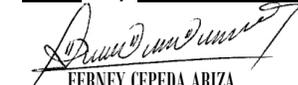
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **020** hoy **07/MAY/2024**



FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO